



Resolución Directoral

N° 019 -2021-INPE/DISEPE

Lima, 26 MAYO 2021

VISTO, el oficio N° 253-2020-INPE/OPP, de fecha 12 de mayo de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual remite el informe N°028-2021-INPE/UOyM, de la Unidad de Organización y Métodos, opinando favorable, sobre el proyecto de procedimiento de **"Intervención ante reyerta de internos en los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario"** y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 **"Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"**, se declara en proceso de modernización las diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;



Que, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, establece los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, asimismo, establece que no se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso;

Que, el Código de Ejecución Penal establece que, la seguridad penitenciaria son todas aquellas acciones que se desarrollan con personal capacitado y material logístico adecuado, a fin de alcanzar las condiciones óptimas para el desenvolvimiento normal de las actividades de tratamiento y administración en las sedes administrativas y establecimientos penitenciarios, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones.

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1325 declaran en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, estableciendo mejoramiento en tratamiento, seguridad, infraestructura y lucha contra la corrupción en el INPE;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1328 **"Fortalecen el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario"**,

dictando ciertas medidas que permitan fortalecer al Sistema Nacional Penitenciario, con el objetivo de mejorar los servicios que brinda a la sociedad y a la población penitenciaria;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la **"Política Nacional de Modernización de Gestión Pública"**, que es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, se aprueba **"Política Nacional Penitenciaria al 2030"**, que tiene como objetivo mejorar significativamente las condiciones básicas que permitan dar el soporte a las actividades del Sistema Penitenciario, para que pueda cumplir con la meta de lograr la reinserción de las personas privadas de libertad;



Que, con Resolución Presidencial N°053-2018-INPE/P de fecha 06 de marzo 2018, se aprobó la directiva **"Diseño y Documentación de Procesos del INPE"**, en donde se establecen disposiciones que permiten orientar el diseño y documentación de los procesos del Instituto Nacional Penitenciario.

Que, dentro de las acciones de modernización de la gestión del Estado, los órganos del Instituto Nacional Penitenciario, vienen revisando sus procedimientos y procesos internos de gestión con la finalidad de incorporar mejoras en el desarrollo de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, siendo el objetivo del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y que el tratamiento penitenciario, es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento de los internos, con el fin de resocializar su actuación y evitar por parte de estos la comisión de nuevos delitos, debiéndose establecer condiciones mínimas para la consecución de estos principios, adoptando las acciones correspondientes para mantener la convivencia pacífica entre la población penal, el respeto al principio de autoridad y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de conducta a fin de prevenir y/o neutralizar cualquier eventualidad que ponga en riesgo la seguridad de las personas, instalaciones, comunicaciones e infraestructura en el establecimiento penitenciario;

Que, mediante el Decreto Supremo 009-2007-JUS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INPE, el mismo en su artículo 53° establece que la Dirección de Seguridad Penitenciaria, es el órgano



Resolución Directoral

encargado de desarrollar las acciones de seguridad integral que garanticen la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas;

Contando con las visaciones de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la "Política Nacional de Modernización de Gestión Pública", Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 350-2020-INPE/P.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Procedimiento **P-M4.01.12 "Intervención ante reyerta de internos en los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario"**, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, copia de la presente norma a todas las oficinas regionales y unidades orgánicas del Instituto Nacional Penitenciario, para conocimiento y ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, a la Oficina de Sistemas de Información para que se publique, en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe) la presente resolución y proceso que se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- El presente proceso es de cumplimiento obligatorio por los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional Penitenciario, así como, por los servidores y funcionarios que por razones de sus funciones intervienen en dicho proceso.

Regístrese y comuníquese



CÉSAR AUGUSTO VITE CARDOZA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



“INTERVENCIÓN ANTE REYERTA DE INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”

P-M4.01.12



Órgano: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Lima, 03 de mayo de 2021

Versión 1.0

PROCEDIMIENTO

CÓDIGO	PROCEDIMIENTO
P-M4.01.12	"INTERVENCIÓN ANTE REYERTA DE INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"

Historial de Cambios

Fecha	Versión	Autor	Descripción del Cambio
13-04-2021	V 1.0	Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados.	Elaborado
03-05-2021	V 1.0	Unidad de Organización y Métodos.	Revisado

Observaciones



--

Aprobaciones

Fecha	Versión	Nombre

“INTERVENCIÓN ANTE REYERTA DE INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”

1. OBJETIVO

Establecer los mecanismos necesarios para regular el proceso de intervención ante reyerta de internos en los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario.

2. ALCANCE

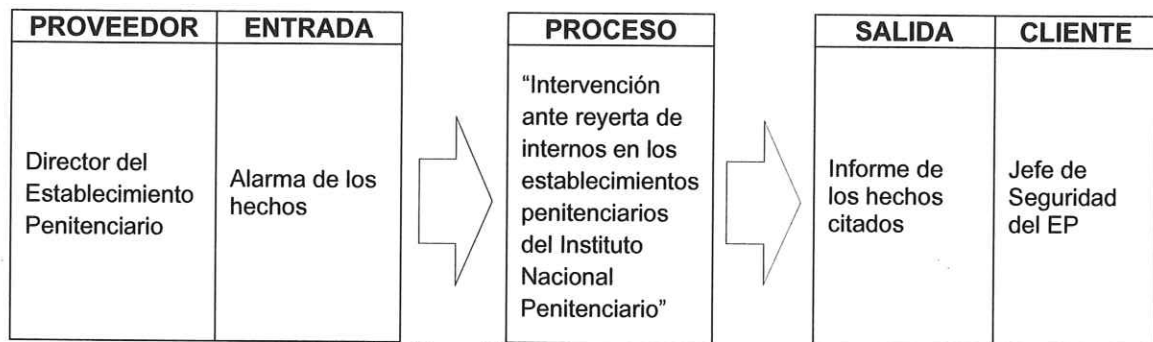
La presente norma tiene alcance nacional y se aplica a todo el personal de seguridad que labora en los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, así como servidores y funcionarios responsables en el proceso de la intervención ante crisis provocado por los intentos.

3. BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley N° 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Ley N° 27815: Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su modificatoria.
- Ley N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1325, que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1328, que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo 1229, que declara de interés público y de prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y de servicio penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 013-2012-JUS. Reglamento de la Ley N° 29709.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto supremo N° 010-2017-IN - Reglamento de la Ley N° 30299
- Resolución presidencial N.º 003-20081-INPE/P - Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.



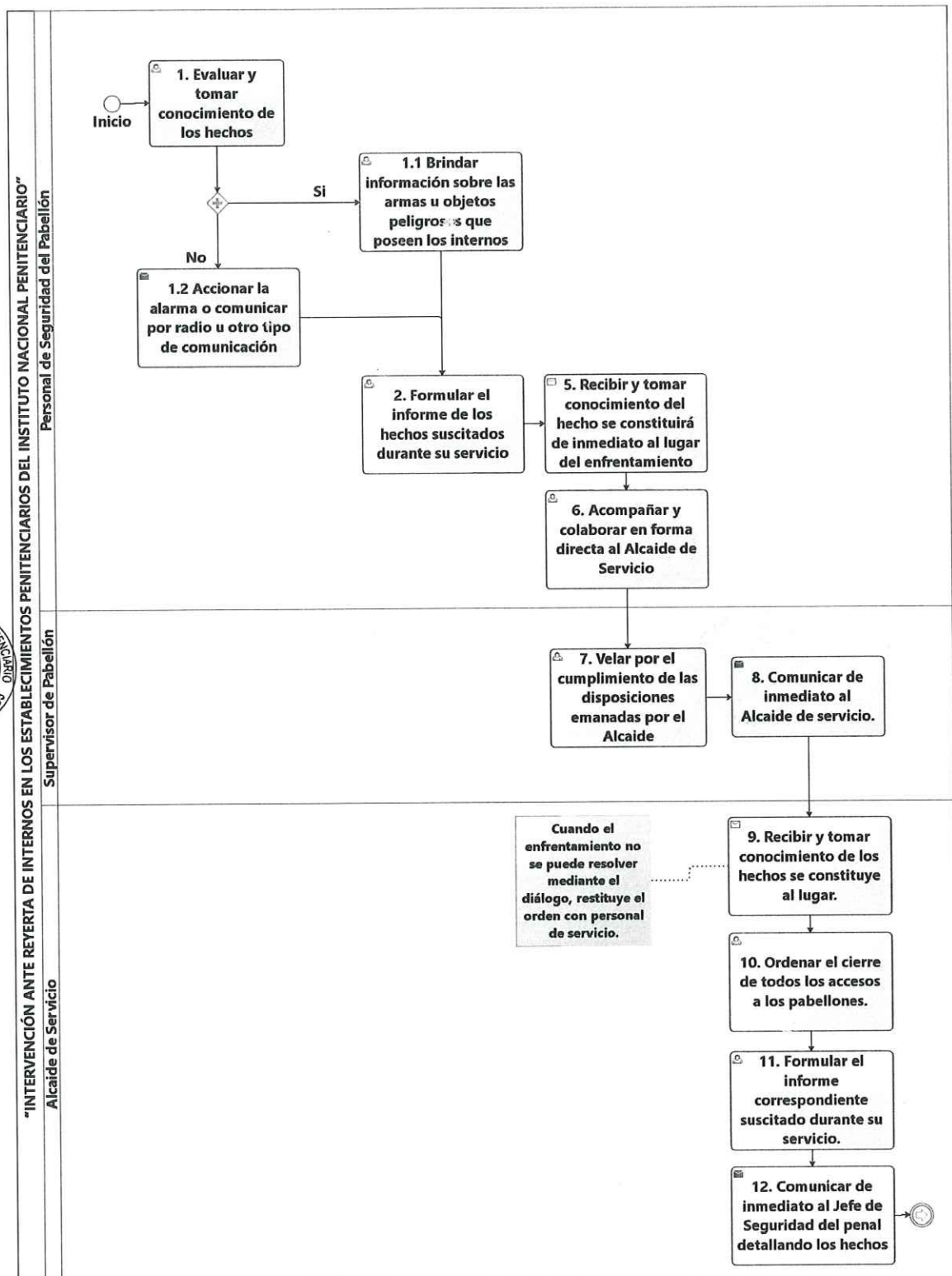
4. LIMITES DEL PROCESO



Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria



5. DIAGRAMA DE FLUJO

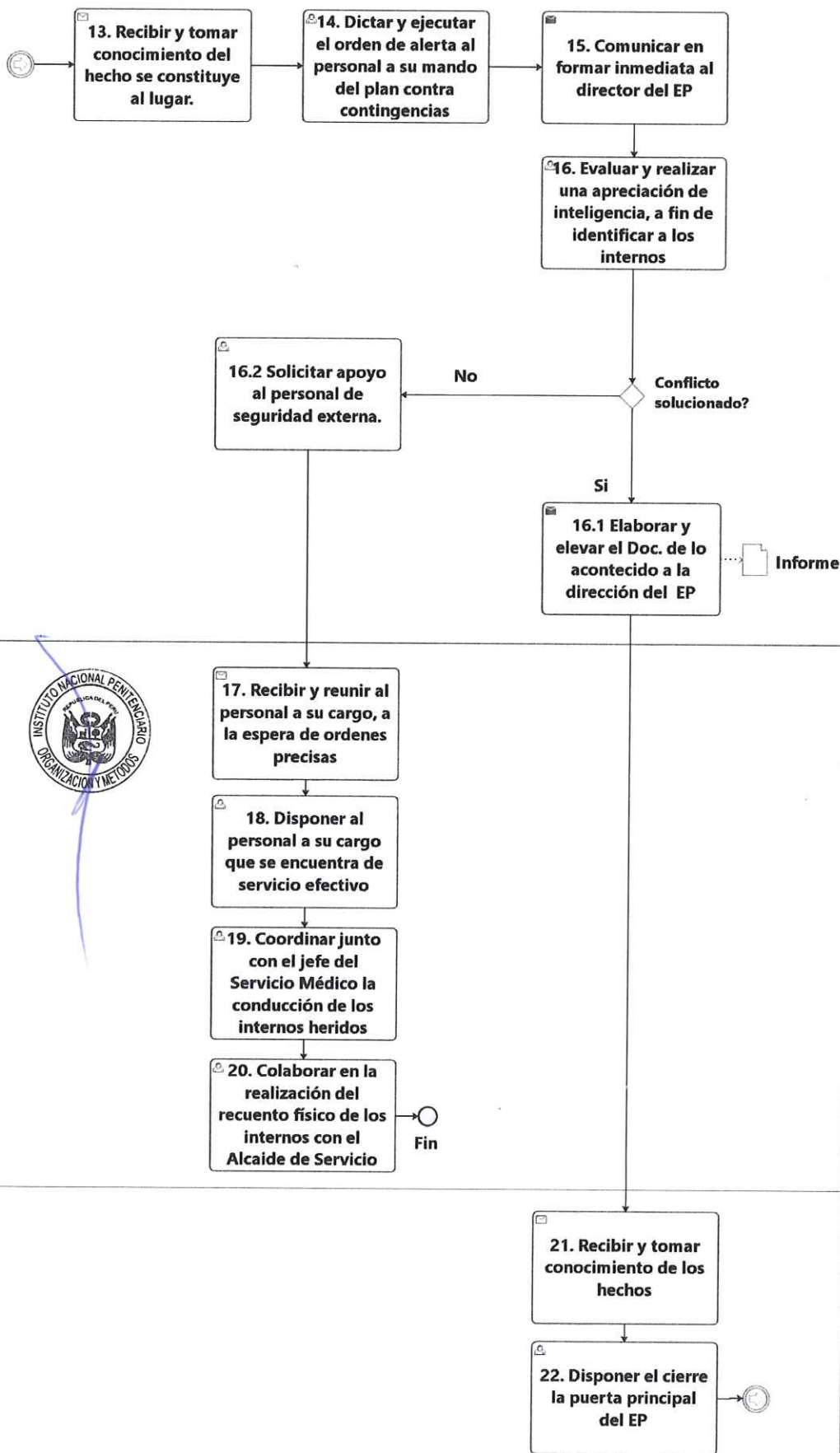


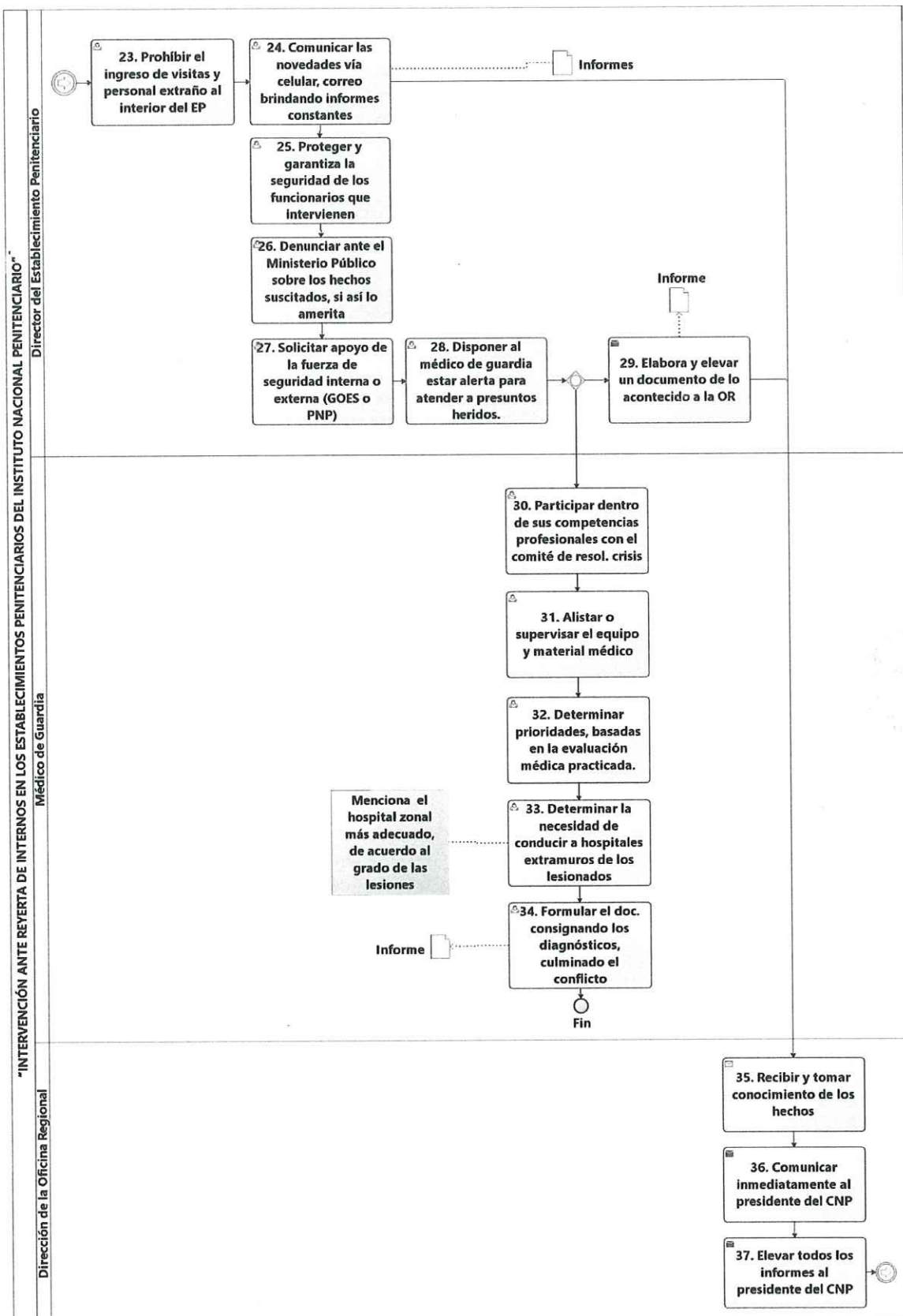
"INTERVENCIÓN ANTE REVERTA DE INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"

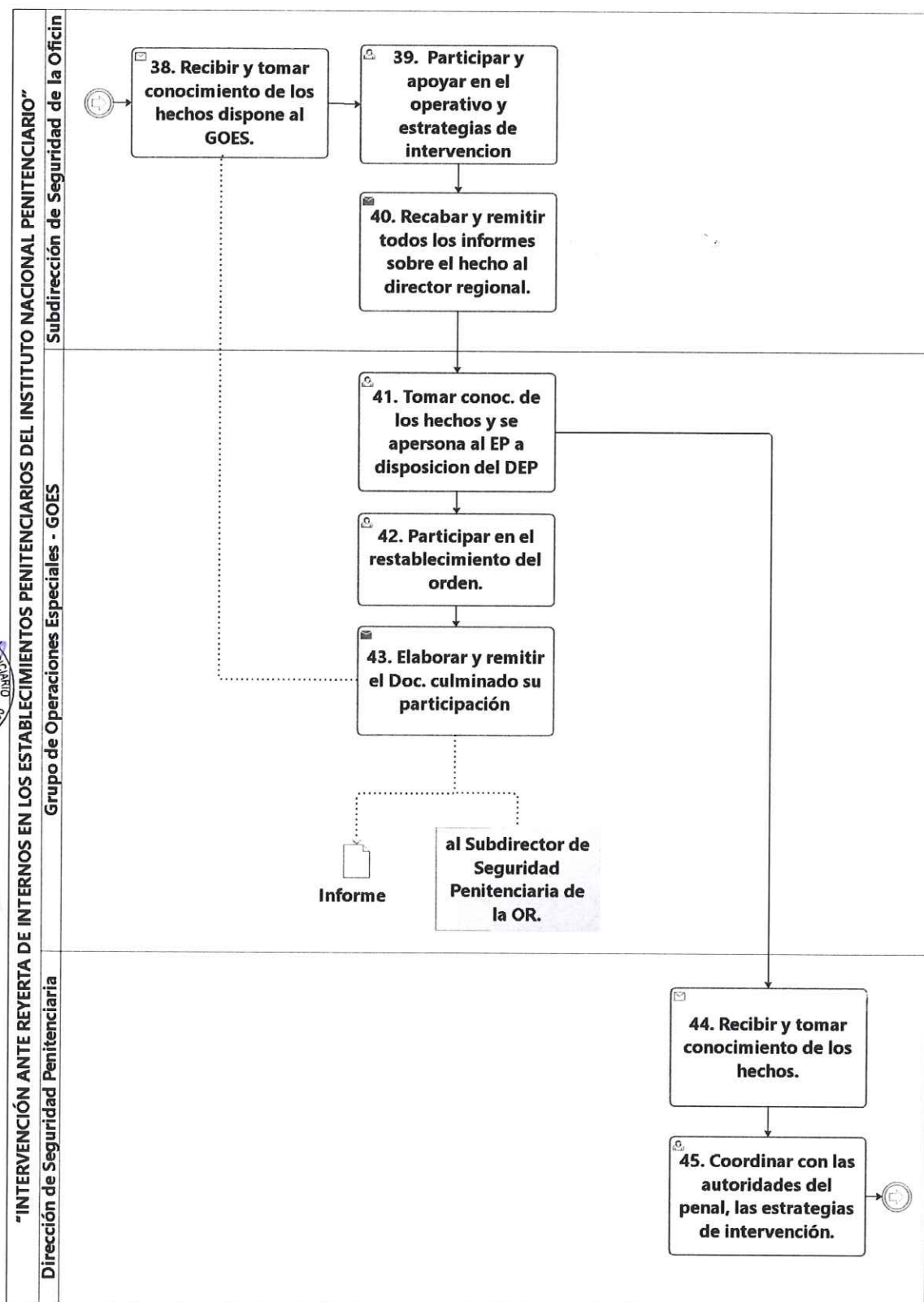
Director del EP

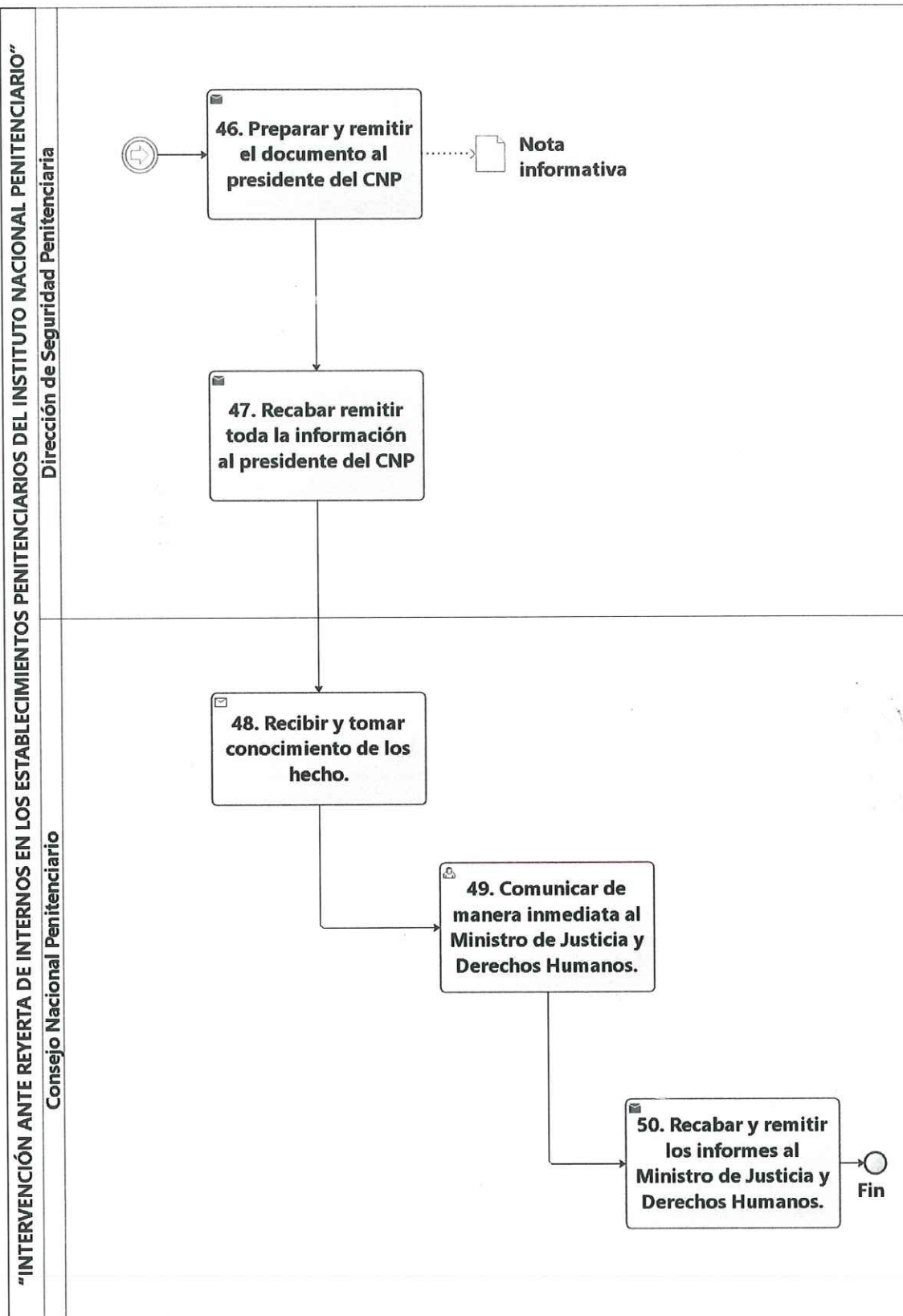
Supervisor de Seguridad Externa.

Jefe de Seguridad









6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Personal de Seguridad del Pabellón

1. Evaluar y tomar conocimiento de los hechos disuade a los internos para que cese el enfrentamiento.
 - 1.1 Enfrentamiento solucionado; brindar información sobre las armas u objetos peligrosos que poseen los internos enfrentados.
 - 1.2 Enfrentamiento no solucionado; accionar la alarma o comunicar por radio u otro tipo de comunicación al Supervisor del pabellón o al Alcaide de servicio.
2. Formular el informe de los hechos suscitados durante su servicio.

Supervisor de Pabellón

5. Recibir y tomar conocimiento del hecho se constituirá de inmediato al lugar del enfrentamiento.
6. Acompañar y colaborar en forma directa al Alcaide de Servicio.
7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Alcaide.
8. Comunicar de inmediato al Alcaide de servicio.

Alcaide de Servicio

9. Recibir y tomar conocimiento de los hechos se constituye al lugar.
 - Cuando el enfrentamiento no se puede resolver mediante el diálogo, restituye el orden con personal de servicio.
10. Ordenar el cierre de todos los accesos a los pabellones.
11. Formular el informe correspondiente suscitado durante su servicio.
12. Comunicar de inmediato al Jefe de Seguridad del penal detallando los hechos.

Jefe de Seguridad

13. Recibir y tomar conocimiento del hecho se constituye al lugar.
14. Dictar y ejecutar el orden de alerta al personal a su mando del plan contra contingencias.
15. Comunicar en forma inmediata al director del establecimiento penitenciario.
16. Evaluar y realizar una apreciación de inteligencia, a fin de identificar a los internos implicados en la reyerta, a fin de aplicar las medidas correctivas del caso.
 - 16.1 Conflicto solucionado; elaborar y elevar un informe de lo acontecido a la dirección del establecimiento penitenciario.
 - 16.2 Conflicto no solucionado; solicitar apoyo al personal de seguridad externa.

Supervisor de Seguridad Externa.

17. Recibir y al sonar la alarma o al ser alertado de una alteración del orden, reúne al personal a su cargo, permaneciendo a la espera de órdenes precisas y específicas del Jefe de Seguridad o el Alcaide.
18. Disponer al personal a su cargo que se encuentra de servicio efectivo en los puestos de seguridad externa, extremando la alerta ante posible evasión de internos.
 - Establecido el Comité de Resolución de Crisis, quedará bajo las órdenes del presidente del mismo.
19. Coordinar junto con el jefe del Servicio Médico la conducción de los internos heridos a hospitales extramuros; designando las custodias y estableciendo las medidas de seguridad que correspondan.
20. Colaborar en el recuento físico de los internos con el Alcaide de Servicio, culminado el conflicto.



Director del establecimiento penitenciario

21. Recibir y tomar conocimiento de los hechos
22. Disponer el cierre la puerta principal del establecimiento penitenciario.
23. Prohibir absolutamente el ingreso de visitas y personal extraño al interior del establecimiento penitenciario.
24. Comunicar las novedades vía celular, correo electrónico, u otro medio de comunicación, a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, así como al director de la Oficina Regional correspondiente, brindando informes constantes.
25. Proteger y garantizar la seguridad de los funcionarios que intervienen de conformidad al campo de competencia funcional, para evitar la toma de rehenes u otros, dentro del ejercicio de la función.
26. Denunciar ante el Ministerio Público sobre los hechos suscitados, si así lo amerita.
27. Solicitar el apoyo de la fuerza de seguridad interna o externa (GOES o PNP) para la recuperación de la seguridad y orden en el penal, si fuera necesario.
28. Disponer al médico de guardia estar alerta para atender a presuntos heridos.
29. Elaborar y elevar un informe de lo acontecido a la Dirección de la Oficina Regional correspondiente

Médico de Guardia

30. Participar dentro de la esfera de sus competencias profesionales con el Comité de Resolución de Crisis.
 - Alertado de los hechos concurrirá de inmediato al lugar del hecho.
31. Alistar o supervisar el equipo y material médico, necesario para atender a los lesionados.
32. Determinar prioridades, basadas en la evaluación médica practicada.
 - Contemplará la organización de la atención de las personas afectadas por la reyerta conforme la gravedad de su estado clínico.
33. Determinar la necesidad de conducir a hospitales extramuros de los lesionados, debiendo mencionar cual sería el hospital zonal más adecuado, de acuerdo al grado de las lesiones, para su correcta atención médica.
34. Formular el informe consignado todos los y su diagnóstico, culminado el conflicto.

Dirección de la Oficina Regional

35. Recibir y tomar conocimiento de los hechos.
36. Comunicar inmediatamente al presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
37. Elevar todos los informes al presidente del Consejo Nacional Penitenciario, con una copia a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional

38. Recibir y tomar conocimiento de los hechos dispone al GOES.
39. Participar y apoyar en el operativo de intervención, así como en las estrategias de intervención apersonándose al establecimiento penitenciario.
40. Recabar y remitir todos los informes sobre el hecho al director regional.

Grupo de Operaciones Especiales - GOES

41. Tomar conocimiento de los hechos el personal del GOES y se apersona de manera inmediata al establecimiento penitenciario y se pone a disposición del director del penal.
42. Participar en el restablecimiento del orden.
43. Elaborar y remitir un informe culminado su participación al Subdirector de Seguridad Penitenciaria de la oficina regional.



Dirección de Seguridad Penitenciaria

44. Recibir y tomar conocimiento de los hechos.
45. Coordinar con las autoridades del penal, las estrategias de intervención.
46. Preparar y remitir una Nota Informativa al presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
47. Recabar y remitir toda la información al presidente del Consejo Nacional Penitenciario.

Consejo Nacional Penitenciario

48. Recibir y tomar conocimiento de los hechos.
49. Comunicar de manera inmediata al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
50. Recabar y remitir los informes al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

7. INDICADOR

N°	Nombre	Fórmula	Frecuencia de Medición	Responsable de reporte
01	Porcentaje de reyertas suscitados en los EE.PP Reyertas anuales en los EE.PP	(Número de reyertas anuales suscitados en los EE.PP/ Numero anual de reyertas) *100%	Anual	Alcaide de servicio

Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1 Una vez registrado el evento, aunque sea en forma incipiente o primaria, se accionará de inmediato un sistema de alarma, en caso de no contar la unidad con una alarma sonora o lumínica, se dará la voz de alarma desde el sector en conflicto, haciéndose extensiva en forma inmediata a todo el personal del establecimiento.
- 8.2 Se asegurará la presencia inmediata de personal de asistencia médica (médicos, enfermeros, etc.) a fin de brindar los primeros auxilios a internos y/o agentes para su evaluación y posterior derivación a un hospital extramuros más cercano.
- 8.3 El Comité de Resolución de Crisis interpondrá la figura del Negociador en la resolución de conflictos. Será un agente especialista en la materia, seleccionado y habilitado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria y tendrá a su cargo todo lo relacionado a la negociación.
- 8.4 De lograrse normalidad en el recuento físico de internos y de no existir ninguna otra razón que lo retraiga, el presidente del Comité de Resolución de Crisis, emitirá la orden para que en forma paulatina y ordenada se restablezca el tránsito de internos en los pabellones
- 8.5 El personal penitenciario deberá actuar con conocimiento y dominio de los roles y tareas asignadas para cada caso, debiendo tener plena conciencia de su función, de su importancia y de la imperiosa necesidad de sujetarse a las pautas establecidas para este tipo de alteraciones del orden, de respetar las consignas preestablecidas y las que en el desarrollo de los acontecimientos se le instruyeren.



8.6 Ante el acontecimiento de un hecho de carácter grave que ponga en riesgo de muerte a un interno, el personal de seguridad, deberá ajustar sus acciones a las siguientes pautas:

- a) Siempre tomando en cuenta la preservación de su integridad física y la de los internos, se acercará directamente al lesionado.
- b) De no estar dadas dichas garantías comunicará en forma inmediata a la superioridad para la intervención del personal de apoyo, al que impondrá de la situación, a fin de facilitar su acceso al interno lesionado.
- c) Observará si el interno presenta cualquier tipo de señal de vida; en caso de presentarla, extremará las acciones a su cargo a fin de procurar preservar su vida conforme las obligaciones propias de su función y a su carácter de funcionario, hasta la llegada inmediata del médico.
- d) Alejará a toda persona que se encuentre cerca del interno, para facilitar la acción el personal de salud.
- e) Preservará el lugar del hecho y todo elemento de prueba.

8.7 Alertado el Servicio Médico de la situación, el médico de guardia, adoptará las medidas a los fines de prestar la atención médica debida conforme los principios propios de su profesión, concurrirá de inmediato al lugar del hecho, de ser posible acompañado del Enfermero de Turno.

8.8 Ante el acontecimiento de un hecho de carácter grave cuyo resultado arrojó la muerte de un interno el personal de seguridad deberá:

- a) Siempre tomando en cuenta la preservación de su integridad física y la de los internos, se acercará directamente al interno presuntamente fallecido.
- b) De no estar dadas dichas garantías requerirá en forma inmediata la intervención del personal de apoyo, al que impondrá de la situación, a fin de facilitar su acceso al interno.
- c) Observará si el interno presenta cualquier tipo de señal de vida; en caso de presentarla, seguirá el procedimiento dispuesto en las normas vigentes; en caso de no presentarla, y aún frente a la presunción del fallecimiento, llamará al Servicio Médico, a fin de pedir asistencia médica urgente.
- d) Frente al fallecimiento del interno, evitará todo otro contacto, y procurará que siga en la posición en que fue hallado.
- e) Se aislará la zona hasta la llegada de un representante del Ministerio Público.
- f) Alejará a toda persona ajena cerca del interno, preservando el lugar del hecho y todo elemento de prueba.
- g) El médico de turno luego de haber verificado el deceso del interno, comunicará al director del penal o al que haga sus veces el fallecimiento del mismo, para las acciones pertinentes de acuerdo a normas.



9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Aislamiento:** Es una medida disciplinaria impuesta al interno por parte del Consejo Técnico Penitenciario por la comisión de una infracción grave, dicha sanción consiste en su restricción temporal en un ambiente específico, ya sea un cuarto o una celda.
- **Alarma:** Señal que avisa de un peligro.
- **Arma corta:** Arma de fuego que posee un tubo cañón cuya longitud no excede de 30 cm.

- **Arma de fuego:** Arma que utiliza la energía generada por la combustión de la carga de pólvora de un cartucho, para propulsar un proyectil.
- **Arma larga:** Arma de fuego que tiene un tubo de cañón cuya longitud es mayor de 30 cm.
- **Aseguramiento de los sectores de alojamiento:** Aseguramiento los distintos sectores de los pabellones, constatando que los internos permanezcan en ellos.
- **Cierre de tránsito:** Interrupción de todas las actividades que se estuvieren desarrollando antes de los hechos, como; visitantes, abogados defensores, magistrados y funcionarios (médicos forenses, organismos de control, miembros de ONGs., etc.) y personal penitenciario ajeno a la División Seguridad Interna.
- **Cuenta:** Conteo de internos que se realiza en el relevo para verificar la relación numeral y nominal de la población penal
- **Delimitación de perímetros de seguridad:** El aseguramiento del área en crisis es para contener el incidente, cuyo objetivo es delimitar una zona lo más reducida posible y de esta forma evitar la extensión del conflicto hacia otros sectores.
- **Esclusa:** Compartimento con puertas de entrada y salida.
- **Escopeta:** Es un arma de fuego, larga, de anima lisa, cuyo sistema de abastecimiento es a la mano o cargador tubular, de avancarga o retrocarga, automática, semiautomática o repetición.
- **Fuga:** Evasión de un interno desde las instalaciones penitenciarias, conducción y traslados, centros de salud, y otros análogos.
- **GOES:** Grupo de Operaciones Especiales
- **Granada de mano: Artefacto arrojadizo a mano cargados con explosivo.**
- **Intento de fuga:** cuando el interno se encuentra físicamente en las áreas consideradas intangibles del establecimiento penitenciario sin la debida autorización, techos de los pabellones o cualquier otra área administrativa, pista de seguridad del penal, tierra de nadie, prevención del penal, así como, que el interno haya violentado las estructuras de seguridad (rejas, mallas de seguridad, concertinas, claraboyas, entre otros) o que se haya incautado al interno planos, o croquis de las instalaciones del penal, o escrituras con fines de fuga.
- **Medidas preventivas:** Retiro de todo elemento que pueda obstruir el libre accionar del personal penitenciario, materiales inflamables y objetos que puedan ser utilizados como elementos contundentes.
- **Motín:** Es aquel movimiento de desorden y violencia colectiva de los internos contra la autoridad penitenciaria u otra autoridad del estado, mediante el cual se ve alterado el principio de autoridad, el orden, la disciplina y la convivencia pacífica, poniéndose en riesgo la seguridad integral del establecimiento penitenciario.
- **Munición:** Carga balística completa, que se usa en las armas de fuego.
- **Negociador:** Agente especialista en la materia, seleccionado del Registro de Negociadores habilitado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria y tendrá a su cargo todo lo relacionado a la negociación, tendiente a la recuperación del o los rehenes si los hubiere y de las instalaciones sin la utilización de la fuerza.
- **Operativos de Seguridad:** Son los procedimientos de seguridad como el registro de revisiones de ambientes y pertenencias de la población penitenciaria, conducción y traslado de internos, intervenciones antimotines, entre otros.
- **Perímetro:** Contorno del establecimiento penitenciario y/o dependencias conexas.



- **Persona privada de libertad:** Es la persona que se encuentra interna en un establecimiento penitenciario o transitorio, en calidad de procesado o sentenciado.
- **Personal Médico:** Son los profesionales de salud y técnicos de salud que laboran en los servicios de salud de los establecimientos penitenciarios y establecimientos transitorios.
- **Responsable del operativo:** es el personal penitenciario de seguridad que se encuentra a cargo de la ejecución del plan de operaciones.
- **Retén:** Personal penitenciario de seguridad que se encuentra en estado de reposo, encontrándose prestos y operativos para acudir en apoyo en caso de emergencia.
- **Reyerta:** Es el enfrentamiento entre grupos de internos que se agreden físicamente, utilizando objetos contundentes, armas blancas o de fuego para tomar el control del pabellón o pabellones, con la finalidad de monopolizar las actividades ilícitas, acciones que representan un riesgo para la seguridad integral del establecimiento.
- **Rol de llamadas:** Por la sección comunicaciones se activará el rol de llamadas telefónicas al personal que no se encontrare presente en el establecimiento, los cuales deberán presentarse de inmediato ante el responsable del Comité de Crisis, a fin de que se le asigne una determinada función.
- **Retención forzada de personas:** situación de rehenes, vulneración de su libertad de tránsito.
- **Sector:** Zona de acción de una unidad.
- **Seguridad externa:** Conjunto de medidas y acciones preventivas que se toman dentro de un establecimiento penitenciario para minimizar o eliminar los riesgos que pueden presentarse en el área comprendida desde la malla de seguridad (tierra de nadie) hasta los 200 metros paralelos al establecimiento penitenciario.
- **Seguridad integral:** Seguridad total que abarca todos los campos, condiciones y situaciones dirigida a una o más objetivos.
- **Seguridad interna:** Conjunto de medidas y acciones preventivas que se toman dentro de un establecimiento penitenciario para minimizar o eliminar los riesgos que pueden presentarse en el área comprendida desde los pabellones hasta la malla de seguridad de la zona denominada tierra de nadie.
- **Seguridad penitenciaria:** Consiste en la ejecución de acciones preventivas y reactivas que desarrolla el personal penitenciario de seguridad capacitado para el uso del material logístico de última generación, apropiado para optimizar las condiciones y actividades que se desarrollan en las áreas de tratamiento, administración y seguridad de las personas, así como el de instalaciones y comunicaciones en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas.
- **Seguridad:** Estado de confianza que se establece al determinar que las medidas de protección que se han tomado van a minimizar o eliminar cualquier situación de riesgo.
- **Zona de fuego:** Es la zona extensión considerable de terreno donde se efectúan disparos con las armas de fuego de trayectoria menos rasante.



10. ANEXOS

- **ANEXO N° 01.** Acta de Flagrancia Delictiva

ACTA N° 01
ACTA DE FLAGRANCIA DELICTIVA

En el Establecimiento Penitenciario.....de la Oficina Regional....., siendo las.....horas, del día.....del mes.....del año....., se procedió levantar el presente acta.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO INTERVENTOR

Apellidos y nombres _____
DNI _____

II. DATOS DEL INFRACTOR

Apellidos y nombres _____
Delito _____ Situación Jurídica _____

III. FECHA, HORA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Día, mes y año: _____ Hora (sistema de 24h) _____
Lugar _____

IV. DE LOS HECHOS

(Descripción general de los hechos)

Forma de perennización de los hechos (de ser el caso).

Filmación _____ Fotografía _____ Otros _____

Siendo las _____ horas. se procede a cerrar la presente acta, suscribiéndose por duplicado.

Firma del servidor interventor _____

Nombre del servidor interventor _____

DNI _____

